

Nuevo Mundo Mundos Nuevos

Coloquios

Cristina Ramos Cobano

“De la ley a la práctica: la transmisión de los bienes en el seno de la familia Cepeda durante el siglo XVIII (Villalba del Alcor, Huelva)”.

Advertencia

El contenido de este sitio está cubierto por la legislación francesa sobre propiedad intelectual y es propiedad exclusiva del editor.

Las obras publicadas en este sitio pueden ser consultadas y reproducidas en soporte de papel o bajo condición de que sean estrictamente reservadas al uso personal, sea éste científico o pedagógico, excluyendo todo uso comercial. La reproducción deberá obligatoriamente mencionar el editor, el nombre de la revista, el autor y la referencia del documento.

Toda otra reproducción está prohibida salvo que exista un acuerdo previo con el editor, excluyendo todos los casos previstos por la legislación vigente en Francia.

revues.org

Revues.org es un portal de revistas de ciencias sociales y humanas desarrollado por Cléo, Centre pour l'édition électronique ouverte (CNRS, EHESS, UP, UAPV).

Referencia electrónica

Cristina Ramos Cobano, « “De la ley a la práctica: la transmisión de los bienes en el seno de la familia Cepeda durante el siglo XVIII (Villalba del Alcor, Huelva)” ». », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Coloquios, Puesto en línea el 05 febrero 2008, consultado el 19 octubre 2013. URL : <http://nuevomundo.revues.org/23382> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.23382

Editor : EHESS

<http://nuevomundo.revues.org>

<http://www.revues.org>

Documento accesible en línea desde la siguiente dirección : <http://nuevomundo.revues.org/23382>

Document generado automaticamente el 19 octubre 2013.

© Tous droits réservés

Cristina Ramos Cobano

“De la ley a la práctica: la transmisión de los bienes en el seno de la familia Cepeda durante el siglo XVIII (Villalba del Alcor, Huelva)”.

Introducción.

- 1 Vivir conforme a la calidad de hidalgos exigía de quienes se pretendían nobles una combinación perfecta de liberalidad y de destreza: la primera era imprescindible porque vivir como un noble -incluso si se trataba del escalón más bajo de la nobleza como la hidalguía- era vivir en la ostentación, marcando siempre diferencias con quienes no lo eran. Naturalmente, mantener semejante ritmo de vida a través de las generaciones requería la destreza de quienes se sabían obligados a perpetuar la base material que lo sustentaba todo, a pesar del derecho de sucesión castellano, que propugnaba la división forzosa e igualitaria de una parte considerable del patrimonio entre los herederos directos.
- 2 Vigentes desde 1505, las leyes de Toro recogían el derecho sucesorio del Liber Iudiciorum (654) y el Fuero Juzgo (1241), caracterizado por la escasa libertad del testador para decidir cómo habían de partirse sus bienes, ya que el conjunto de los herederos forzosos debía recibir obligatoriamente el 53'3% del caudal del difunto, equivalente a dos de las tres partes en que se dividían los cuatro quintos de la reserva legítima. La estricta aplicación de estas leyes habría condenado a la extinción a cualquier fortuna al cabo de algunas generaciones, y no fueron pocas las que de hecho acabaron perdiéndose para siempre. Sin embargo, el elevado índice de supervivencia de las fortunas nobiliarias más rancias demuestra su capacidad de perpetuación a pesar de las restricciones legales.
- 3 En realidad, los efectos que semejante legislación podía tener en un patrimonio sujeto a continuas divisiones dependían en buena medida del número de herederos forzosos y de la voluntad del testador por mantener su caudal lo más indiviso posible: según la ley VI de Toro, los herederos forzosos eran en principio los descendientes legítimos, sin hacer discriminación alguna por edad o sexo, y en caso de no tenerlos debían serlo los ascendientes. Por consiguiente, cuantos más hijos legítimos tuviera el difunto, más tendría que dividirse el patrimonio, atomizando definitivamente lo que en origen había formado una unidad. Pero con el régimen demográfico del Antiguo Régimen, donde las tasas de mortalidad infantil eran extraordinariamente elevadas, ninguna familia noble podía arriesgarse a tener voluntariamente pocos hijos para evitar la dispersión del patrimonio, porque ello podía significar la extinción de su casa si fallecían demasiado jóvenes o sin herederos.
- 4 En estas circunstancias, lo más prudente era procrear un elevado número de hijos que asegurara la transmisión de la riqueza y la continuidad de la familia, y al mismo tiempo desarrollar una serie de mecanismos en paralelo que redujeran al mínimo la desintegración del patrimonio familiar, como:
 - La adjudicación discriminatoria del remanente del quinto y del tercio de libre disposición a través de mejoras y donaciones “inter vivos”.
 - La amortización de propiedades mediante la fundación de mayorazgos.
 - El desarrollo de una política de alianzas matrimoniales destinada a acumular y concentrar el patrimonio familiar.
 - La neutralización de parte de los hijos a través de la carrera eclesiástica o la soltería definitiva.
- 5 Procedentes de Osuna y recién asentados en Villalba del Alcor -una pequeña villa de señorío situada a unas ocho leguas al oeste de Sevilla-, los Cepeda pusieron en práctica todos estos mecanismos con tal éxito que, en apenas unas décadas, se habían convertido ya en los principales hacendados de la villa, figurando como tales en los libros de visitas pastorales o en

los listados que se confeccionaban para las contribuciones extraordinarias a la Corona. Tal y como se demuestra en los testamentos, particiones de bienes post-mortem y demás protocolos notariales de la familia consultados, el patrimonio de los Cepeda se transmitió sin apenas menoscabo durante las tres generaciones que vivieron en Villalba durante el siglo XVIII, aunque no todos los miembros de la familia participarían en igual medida de este proceso.

1. Una partición desigual bajo apariencias igualitarias: dotes, donaciones y herencias.

- 6 A pesar de la aparente rigidez del derecho sucesorio castellano, lo cierto es que a su abrigo quedaban muchas posibilidades para que la transmisión del patrimonio se realizara de forma más o menos discriminatoria. En primer lugar, puesto que el testador era libre de legar hasta la quinta parte de sus bienes a quien deseara, una vez excluidos los gastos del funeral y las misas por la salvación de su alma, era bastante frecuente que decidiera entregarla (en parte o totalmente) a algunos de sus propios herederos, alterando de esta forma el equilibrio impuesto por la ley. Los Cepeda, sin embargo, apenas recurrieron a esta fórmula, optando por destinar el remanente del quinto a legados para instituciones religiosas (como hospitales, cofradías o hermandades), al personal doméstico o a un número variable de parientes, en su mayoría nietos o sobrinos, y algunos de ellos religiosos.
- 7 Por regla general, no obstante, cuando destinaban un legado a los que habían de ser sus propios herederos, su valor no era tan importante como para alterar en gran cosa la proporción de cada hijuela. Según un estudio realizado sobre la forma de vida de la baja nobleza de Osuna, parece ser que la concesión de este tipo de legados estaba sujeta a convencionalismos que a menudo nada tenían que ver con una demostración de afecto individual, variando en función del grado de parentesco, el sexo, el orden de nacimiento o la línea de descendencia a la que pertenecieran los beneficiarios¹. En esta línea de actuación, era frecuente que los Cepeda señalaran legados similares para sobrinos o nietos, sin hacer mayores distinciones entre unos y otros salvo por el grado de proximidad al testador.
- 8 No obstante, los legados de algunos miembros de la familia no serían tan imparciales, llegando a discriminar abiertamente a unos parientes en beneficio de otros, sin que el afecto fuera siempre obligatoriamente el motivo que subyacía tras estos legados excluyentes: así, Vicente de Cepeda dejaría bien claro que su decisión de asignar una pensión vitalicia de 4 reales de vellón diarios a uno solo de sus nietos discriminando a los demás –a los que declaraba haber compensado sobradamente en vida– se debía al estado de demencia en que el joven se hallaba, que lo imposibilitaba por completo para emprender cualquier carrera a que intentase destinarlo su padre². Se trataba ésta de una práctica recurrente en el seno del pequeño campesinado andaluz, y extensiva al parecer a los demás grupos sociales, destinada a asegurar el porvenir de los miembros más desfavorecidos de la familia para que no dependieran exclusivamente de la buena voluntad de sus parientes³.
- 9 Por lo general, los Cepeda únicamente otorgaban pequeños legados que apenas absorbían el total del quinto destinado para estos menesteres; sólo la esposa de Fernando de Cepeda decidió legarlo por completo a su cónyuge en lugar de atomizarlo en múltiples legados de poca entidad⁴. Se trataba de un gesto excepcional en el seno de esta familia, no sólo porque entregaba la totalidad de lo posible a un único individuo, sino también porque ningún Cepeda legó nada a su cónyuge teniendo nietos o sobrinos a los que dejar algo.
- 10 La actitud de María Antonia Ortiz era por tanto extravagante y poco acorde con las costumbres de la familia de su esposo, pero no tanto si se tiene en cuenta su voluntad de que este legado pasara a manos de su hijo José una vez falleciera su marido. Y es que, de esta forma, lo que en principio debía ser un legado para alguien ajeno al grupo de sus herederos directos se desvelaba en realidad como parte de una estrategia destinada a equilibrar el reparto de bienes entre sus hijos, pues condicionando la entrega del legado que hacía a su marido, María Antonia Ortiz se aseguraba de que José acabaría recibiendo aproximadamente el 46% de sus bienes, algo menos de lo percibido por su hermana (quien recibiría el 53'3% de los bienes maternos, comprendidas su legítima y la mejora del tercio) pero, sin duda alguna, compensado sobradamente por los dos mayorazgos de la familia que aún tenía que heredar.

- 11 La adjudicación de mejoras era, en efecto, la segunda posibilidad que ofrecía la legislación castellana para vulnerar el espíritu de igualitarismo que preconizaba, entendiendo por "mejora" aquella porción de caudal que, siendo parte o la totalidad del tercio de libre disposición, el testador podía entregar a voluntad a cualquiera de sus hijos, nietos o descendientes legítimos. Por norma general, su asignación introducía un factor de discriminación en el reparto de la herencia por expresa voluntad del testador, puesto que beneficiaba a unos herederos por encima de los demás, por motivos que a menudo no tienen reflejo en la documentación que nos ha llegado. Los estudios realizados por Enrique Soria sobre la baja nobleza del antiguo Reino de Granada parecen mostrar una escasa tendencia a realizar mejoras discriminatorias (1996: 268), pero en la Baja Andalucía la situación parece haber sido muy distinta: casi todos los Cepeda señalaron mejoras en sus testamentos para favorecer a alguno de sus herederos por encima de los otros, si bien de su análisis se desprende la decidida voluntad de todos ellos por equilibrar el reparto de bienes mejorando a los hijos que no podían acceder a los mayorazgos de la familia.
- 12 Las circunstancias, sin embargo, a veces imponían comportamientos divergentes: cuando finalmente la esposa de Vicente de Cepeda decidió redactar el que sería su testamento final, los hijos a los que decidiría mejorar serían Joaquina, la única superviviente de sus ocho hijas y que además vivía en la casa paterna sin haber contraído matrimonio, y Felipe, el benjamín⁵. En este caso no se trataba propiamente de equilibrar la balanza entre los distintos hermanos, puesto que, además del primogénito Manuel, aún quedaba un hijo, Rafael, al que no mejoraba en nada y que tampoco recibiría mayorazgo alguno, discriminación que se agravaba si tenemos en cuenta que Rafael de Cepeda fue durante años el encargado de administrar los bienes de la familia durante las largas ausencias de su padre en Osuna, y en el ejercicio de esta tarea se cubriría de deudas que a menudo se cebaron de su caudal personal⁶. Que Ignacia Ortiz decidiera mejorar a su hija Joaquina, sin embargo, era de esperar por cuanto se trataba de la única mujer superviviente de la familia y, ya entrada en la treintena, pocas esperanzas podía albergar de encontrar un marido que le solucionara el futuro tras la muerte de sus padres. Por consiguiente, no se trataba tanto de equiparar las hijuelas de sus herederos como de compensar las dificultades a las que Joaquina tendría que enfrentarse cuando ella y su marido finalmente murieran.
- 13 José de Cepeda y Paz, por su parte, fue el único de la familia que mejoró a su hijo varón en lugar de favorecer a la mujer: en este caso, Francisco de Cepeda y Cepeda no estaba destinado a heredar ningún mayorazgo porque su padre nunca tuvo oportunidad de heredar los de la familia y tampoco se decidió a fundar uno por su cuenta, por lo que dependía exclusivamente de su voluntad que un hijo llevara más que el otro. Las circunstancias específicas por las que atravesaba su único hijo varón justificaban esta decisión, puesto que tenía seis hijos para criar con la decencia y honor correspondiente a su calidad, y sus recursos no debían de ser excesivos, a tenor de la decisión tomada por su padre.
- 14 La tercera forma de introducir la desigualdad en la transmisión del patrimonio consistía en el adelanto de legítimas, aunque en realidad no puede decirse que esta práctica provocara una verdadera discriminación, porque al fin y al cabo las legítimas debían entregarse invariablemente a cada heredero a la muerte del testador. No obstante, era bastante frecuente que los progenitores entregasen en vida a sus sucesores parte de la futura herencia para ayudarlos a sobrellevar las cargas del matrimonio, ordenarse de clérigos o incorporarse al ejército, por lo que podemos coincidir con François Héran cuando afirma que "la transmission effective des biens n'est que le terme d'un long processus de prétransmission ou, si l'on veut, de préhéritage"⁷.
- 15 En el caso de los Cepeda, el acceso al matrimonio fue siempre la principal causa de discriminación en cuanto al adelanto de legítimas, por lo común limitado a las hijas, aunque no de forma exclusiva: de las ocho hijas que tuvieron Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz, sólo cuatro llegaron a casarse, y las diferencias entre sus dotes muestran que ni la voluntad paterna de equipararlas podía imponerse al tiempo y a las circunstancias cambiantes de la fortuna familiar. Entre 1782 y 1787, María Dolores, Teresa y Ana María de Cepeda abandonaron el hogar paterno para contraer matrimonio con hombres cuya calidad exigía que su padre las dotara generosamente y de manera imparcial, de modo que las tres hermanas recibieron 6.000

ducados de vellón cada una antes incluso de pasar por el altar⁸. Para cuando llegó el momento de dotar a la cuarta de sus hijas, sin embargo, Vicente de Cepeda no estaba en condiciones de entregar la cantidad que había dado a las otras casi treinta años antes⁹: en su testamento de 1822 declaraba que no había podido darle nada en concepto de dote, y sólo algún tiempo después trataría de compensarla entregando a su recién estrenado yerno una cerca conocida como la Huerta del Valle y mejorando a su hija con la mitad de la hacienda La Ruisa¹⁰.

16 Todo ello revela que, en ocasiones, las diferencias entre los avances de legítimas concedidos a los hijos obedecían a las circunstancias específicas que el tiempo imprimía en la vida de una familia: si Joaquina se hubiera casado por las mismas fechas que sus hermanas, la situación económica de sus padres probablemente habría permitido que recibiera la correspondiente dote de 6.000 ducados, pero en 1821 las deudas hacía décadas que atenazaban los bienes libres de la casa de Vicente de Cepeda¹¹, y el grueso de la fortuna seguía amortizado en las fincas vinculadas de la familia. Pero esta situación no era ni mucho menos una peculiaridad específica de los Cepeda, sino que se repetía en casi toda familia, y no sólo en España, pues según algunos estudios realizados en Île-de-France, la importancia de los avances de legítimas decrecía conforme aumentaba el número de orden de los hijos al acceder al matrimonio, sin que el sexo del contrayente implicara una diferencia notable, lo que debe relacionarse con la dificultad de casar adecuadamente a un número elevado de hijos¹².

17 Si nos atenemos al análisis de la composición de las hijuelas que cada hijo recibiría a la muerte de sus padres, podemos afirmar sin reservas que el deseo de igualitarismo prevaleció entre los Cepeda más allá de la mera formalidad, aunque no puede olvidarse que los dos hermanos menores habían sido mejorados con el tercio de libre disposición, y además se les había adjudicado por completo el remanente del quinto para compensar los mayorazgos que recibirían los dos hermanos mayores.

18 A pesar de ello, las partijas de los bienes maternos llevan a pensar que, por lo menos en cuanto a los objetos domésticos y de ajuar personal, los hermanos se limitaron a dividirlo todo por partes iguales en función del valor de cada prenda, sin detenerse a seleccionar nada en particular¹³. La verdadera diferencia entre las hijuelas no fue fruto ni de la voluntad de Francisco de Cepeda y su esposa, ni de la casualidad, sino del deseo de los cuatro hermanos por hacerse con lotes económicamente coherentes: obviando el reparto de los objetos domésticos, poco determinantes en la fortuna personal de cada hermano, es en la localización geográfica de los inmuebles asignados donde mejor se aprecia este interés. La gran mayoría de las fincas recibidas por Juan de Cepeda, por ejemplo, se encontraban en el término municipal de Osuna, y las pocas que se le adjudicaron en Villalba del Alcor lindaban ya con sus propiedades, como igualmente ocurría con las tierras que se repartieron los demás hermanos. También los censos heredados por Juan y José obedecían a esta lógica económica, puesto que los del primero estaban todos situados sobre fincas de Paterna del Campo, La Palma y Villalba del Alcor, mientras que los de José dependían de fincas en el término municipal de Moguer.

19 En definitiva, los Cepeda aprovecharon las posibilidades que ofrecía el derecho sucesorio castellano para contravenir su propia esencia igualitarista, asegurándose así de que la familia continuaría manteniendo su nivel socioeconómico sin desproteger por ello a cada uno de sus miembros: fuera a través de adjudicación de legados y mejoras discriminatorias, o de avances de legítimas en momentos diferentes y con cuantías variadas, lo cierto es que practicaron la discriminación con la finalidad de neutralizar los desequilibrios que introducían la transmisión de mayorazgos, la edad o el sexo de los hermanos.

2. La amortización de propiedades mediante la fundación de mayorazgos.

20 El temor a que la fortuna se dispersara a través de ventas indeseables y herencias forzadas propiciaba entre las familias nobles la fundación de mayorazgos que vinculaban para siempre los bienes que les permitían vivir conforme a su calidad, transmitiéndose de una generación a otra sin posibilidad de enajenar sus bienes. Junto con la adjudicación de mejoras discriminatorias, sería ésta una de las principales argucias que permitieron a las familias nobles mantener su situación económica sin contravenir las leyes fundamentales del reino.

Sin embargo, a pesar de constituir una rama secundaria, desprovista de mayorazgos propios, y recién implantada en tierra extraña, los Cepeda de Villalba del Alcor apenas sintieron la necesidad de unirse a esta corriente de nuevas vinculaciones porque los mayorazgos llegaban a sus manos ya constituidos, gracias a sus oportunos matrimonios con las herederas mejor situadas del lugar.

- 21 Así, mucho antes de que su madre les cediera en arrendamiento los mayorazgos que por derecho sólo a ella correspondían, Vicente y Fernando de Cepeda, al igual que su padre años atrás, habían comenzado a administrar los vínculos de sus esposas como si fueran propios. Porque el matrimonio con sus primas hermanas, además de sentar las bases de una larga serie de casamientos endogámicos, les granjearía una considerable fortuna, aglutinada en los cuatro mayorazgos que los Ortiz de Abreu habían acumulado a lo largo de más de doscientos años, y en los dos creados por Manuel Ortiz para sus hijas al final de su vida. En total, con la acertada elección de sus esposas, los Cepeda se hicieron con ocho mayorazgos que pasarían a ligarse para siempre a su apellido. Es evidente que la lógica de concentración de mayorazgos había prevalecido a la hora de establecer esta serie de alianzas matrimoniales, especialmente en el caso de Vicente e Ignacia, ambos primogénitos y destinados a heredar todos los vínculos de cada familia, pues el objetivo final era garantizar la transmisión en bloque de una fortuna intocable, excluida siempre de las particiones post-mortem y vinculada a la que por nacimiento debía ser la rama principal de la familia.

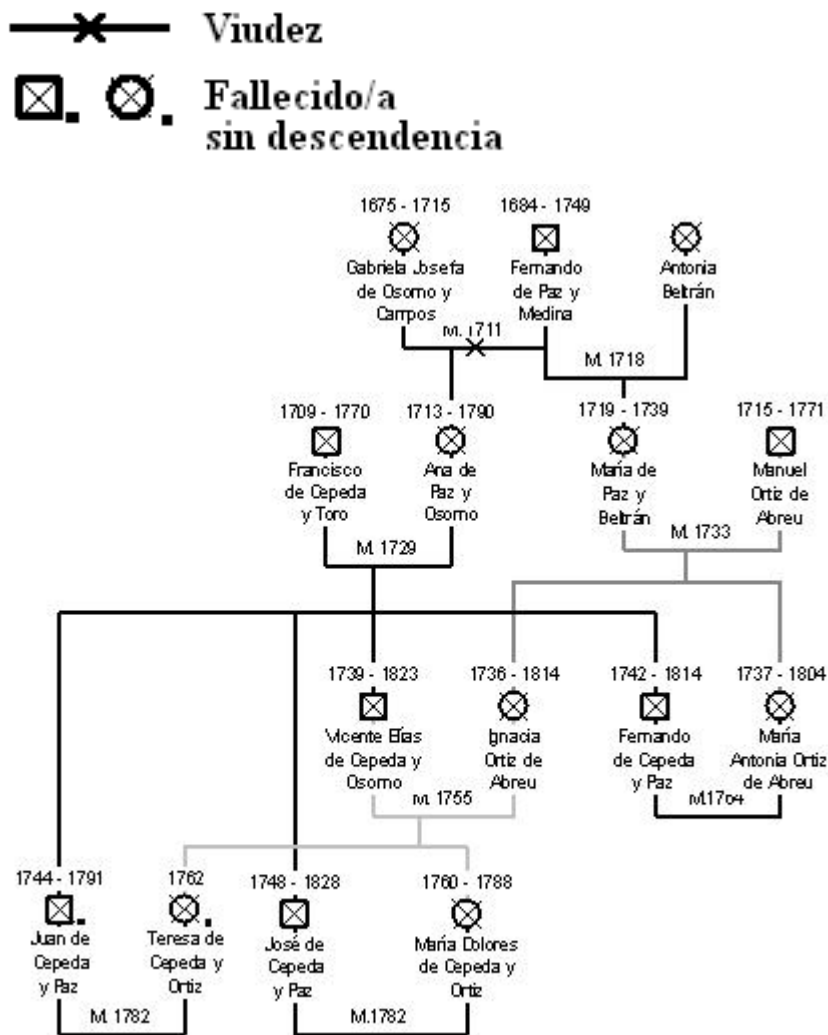
3. La política de alianzas matrimoniales.

- 22 En efecto, la elección de los cónyuges, lejos de obedecer a impulsos sentimentales por lo general poco beneficiosos, era una decisión extremadamente delicada por cuanto suponía el establecimiento de alianzas con familias extrañas a la sangre propia, además de un trasvase de caudal que en muchas ocasiones venía a significar su pérdida definitiva. Por estos y otros motivos -entre ellos, las propias recomendaciones eclesiásticas-, rara vez eran los propios interesados quienes escogían a sus futuros cónyuges, y en su lugar era el padre, el abuelo o el tío quien decidía el destino matrimonial de su prole, ejerciendo así la patria potestad que les estaba naturalmente reservada.
- 23 En el caso de los Cepeda, los matrimonios siempre fueron un instrumento de posicionamiento social, calculados para garantizar el refuerzo de su situación privilegiada mediante alianzas estratégicas: hasta la segunda generación de los Cepeda de Villalba, lo importante había sido garantizar la continuidad de dos linajes que dependían exclusivamente de mujeres para no perecer, pero, una vez asegurada su continuidad bajo los nuevos apellidos de Cepeda y Ortiz de Abreu, la situación cambiaba y las necesidades también. De hecho, si entendemos por *estrategia* el conjunto de actos interconectados cuyo fin es el de "construir, conservar, o acrecentar las diversas manifestaciones de cualquier forma de poder"¹⁴, los matrimonios que Francisco de Cepeda y Manuel Ortiz concertaron para su progenie fueron sin duda el primer paso de una estrategia cuidadosamente planeada para asegurar la concentración de propiedades, privilegios y derechos en el seno de la propia familia.
- 24 En principio, esta política matrimonial se basaba en la concertación de matrimonios dobles, una práctica muy común entre familias de la calidad de los Cepeda. La novedad introducida por ellos, sin embargo, radicó precisamente en la sistemática violación de las prohibiciones tridentinas al concertar alianzas dobles casi sin excepción en el seno de la propia familia, con el deliberado propósito de mantener la cohesión entre las distintas ramas del linaje y de impedir la dispersión del patrimonio familiar¹⁵. De hecho, los matrimonios de Vicente e Ignacia y de Fernando y María Antonia fueron la base de una larga serie de casamientos consanguíneos,

repetidos una y otra vez en cada generación, que fueron multiplicando exponencialmente las trabas eclesiásticas y, por qué no, también genéticas (ver árbol genealógico nº 1).

Árbol genealógico nº 1

Los matrimonios consanguíneos de los cuatro hermanos Cepeda



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos protocolos notariales y expedientes de matrimonios apostólicos.

- 25 Principal artífice de esta estrategia matrimonial, Vicente Elías de Cepeda no dudó en utilizar a su numerosa prole, compuesta de seis varones y nueve mujeres, para tejer una complicada red de alianzas que, salvo en los casos de la mayor, Ana María, y del benjamín, Felipe, se construyó siempre dentro del propio clan de los Cepeda. El caso más notable y sorprendente lo constituyó el doble matrimonio entre los hermanos menores de Vicente de Cepeda y dos de sus hijas mayores a comienzos de 1782. Se trataba de una forma “contraída” de alianza, la más extrema dentro de las posibilidades de endogamia familiar, puesto que unía a sobrinas y tíos paternos; algo extremadamente raro con anterioridad al siglo XVIII¹⁶ y que ni siquiera volvería a repetirse entre los propios Cepeda.
- 26 Desde luego, el razonamiento que se hallaba en la base de semejante unión era perfecto en términos estratégicos: al casar a dos de sus hijas con sus propios hermanos en lugar de anularlas dedicándolas al celibato eclesiástico o a la pura y simple soltería, Vicente de Cepeda se aseguraba de que se estrechasen aún más los lazos entre las distintas ramas de la familia, sobre todo cuando su continua ausencia de Villalba podía minar su autoridad como “pater familias” y requería el apoyo incondicional de sus hermanos. Y lo que es más importante, lograba al mismo tiempo que la herencia de Juan y José de Cepeda estuviera destinada a pasar a su propia descendencia, evitando así una excesiva dispersión del patrimonio fuera del tronco principal de la familia.

4. Estrategias de neutralización: la Iglesia y la soltería.

- 27 Los hijos, bien se ha visto, eran una bendición que garantizaba la continuidad de la familia, pero cuando su número era excesivo podían complicar la transmisión del patrimonio hasta el punto de hacerlo desaparecer por las continuas divisiones. Evitar este extremo se convertía entonces en una preocupación vital para su familia, y la solución era tan sencilla como orientar a los hijos "sobrantes" hacia el celibato definitivo, fuera en religión o simplemente abocándolos a la soltería.
- 28 Las más afectadas por esta práctica excluyente eran sin duda alguna las mujeres, en principio porque para casarlas había que proveerlas de una dote acorde a la calidad de su casa, lo que en ocasiones suponía una auténtica sangría que pocas familias podían permitirse con todas sus hijas. Además, a largo plazo su capacidad procreadora acababa multiplicando el número de herederos entre los que forzosamente había que repartir la fortuna, por lo que interesaba más detraerlas del mercado matrimonial, a ser posible recluyéndolas en algún convento porque así se las excluía legalmente del sistema de particiones al estar obligadas a renunciar a sus legítimas cuando finalizaba el año de su noviciado. Profesando los votos solemnes, las monjas quedaban fuera de las particiones de bienes y las hijuelas de sus hermanos se incrementaban con la parte proporcional de las legítimas a la que habían renunciado, con lo que la fortuna se repartía entre menos y así pasaba a la siguiente generación menos fragmentada de lo que en principio habría debido¹⁷. Algo que no ocurría si se las mantenía en estado honesto, viviendo al amparo de sus parientes, por lo que desde un punto de vista puramente economicista interesaba mucho más reducir las a la vida religiosa, puesto que ni siquiera el gasto de hacerlas profesar era equiparable al que las convenciones sociales imponían en los matrimonios del siglo¹⁸.
- 29 Muchas fueron las mujeres de la familia Cepeda que quizá terminaron sus días en un convento por esta razón. En apenas un par de generaciones, sin embargo, la costumbre familiar de orientar a las hijas a la vida conventual quedó prácticamente extinguida: Teresa, la única hija de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, fallecía prematuramente a los diecisiete años de edad¹⁹, y sus primas Ignacia y María Antonia abandonaban definitivamente el convento de dominicas de Almonte en el que se habían criado, destinadas a contraer matrimonio para asegurar la transmisión del patrimonio Ortiz de Abreu. En la generación siguiente, sólo una de las nueve hijas de Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz llegaría a profesar como religiosa de velo negro, pero ninguna de sus ocho hermanas y sus cuatro primas seguiría sus pasos, pues las que no contrajeron matrimonio fallecieron antes de llegar siquiera a la edad de tomar estado. Parece lógico pensar que esta sequía de "vocaciones" religiosas obedeció más a la propia escasez de mujeres Cepeda antes que a una mudanza en las costumbres de la época, puesto que en la documentación familiar hay varias alusiones a distintas sobrinas que habían ingresado en religión²⁰.
- 30 Al contrario de lo que sucedía con las hijas, raro fue el varón de los Cepeda que no se ordenó de primera tonsura en su juventud, aunque con ello nunca se pretendió evitar la dispersión del patrimonio familiar porque ordenarse de menores implicaba adquirir la condición eclesiástica y por tanto el disfrute de sus prerrogativas, como la inmunidad personal que garantizaba el fuero eclesiástico o el disfrute de un beneficio, pero en ningún momento se les exigía el desempeño de tareas pastorales ni el voto de castidad, y lo que es aún más importante, siempre podían regresar al fuero secular sin grandes dificultades²¹. De hecho, todos los varones Cepeda que se ordenaron de menores acabaron colgando los hábitos para contraer matrimonio cuando fue oportuno, a los trece años de hacerse la corona, como en el caso de Fernando de Cepeda, o más de tres décadas después, en el de su hermano Juan. El interés de orientarlos a la vida eclesiástica, por tanto, era otro bien distinto aunque igualmente relacionado con el sustento económico de la familia: la consecución de una o varias capellanías, vínculos destinados a la manutención de un clérigo que quedaba obligado por ello a rezar un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia²².
- 31 En general, pocos fueron los varones Cepeda que permanecieron solteros, apenas dos en las generaciones que nos interesan, pero su caso resulta particularmente llamativo por las secuelas que ello tuvo en la familia, ya que ambos eran los primogénitos y estaban llamados

a heredar todos los mayorazgos de sus respectivas ramas. Juan Ramón de Cepeda y Cepeda (1729-1774), para más señas, era el único hijo de José de Cepeda y Toro, patriarca de la rama principal de la familia en Osuna, por lo que además de los siete vínculos que disfrutaban sus padres debía heredar todos los bienes sueltos de la familia. En lugar de buscarse una esposa adecuada a su calidad para garantizar la continuidad de su línea, sin embargo, Juan Ramón permaneció soltero hasta que le sobrevino la muerte a los cuarenta y cinco años de edad, y por ello toda la fortuna que le estaba destinada pasó a manos de su primo Vicente cuando su padre finalmente murió, modificando para siempre el rumbo del patrimonio familiar²³. Por su parte, el primogénito de Vicente, Manuel de Cepeda y Ortiz, se desinteresó por los asuntos de su familia siendo aún muy joven, como quedó bien patente con su decisión de trasladarse a Sevilla, desentendiéndose de las deudas que agobiaban a su madre en Villalba del Alcor desde que Vicente tuvo que instalarse en Osuna para hacerse cargo de los mayorazgos heredados de su tío. Nunca contrajo matrimonio, y su tardía muerte casi provocó que la fortuna de los Cepeda pasara a los hijos de su hermana Ana, con lo que habría perdido para siempre el apellido de la familia en beneficio de los Romero y Landa.

32 No hay más remedio que interpretar estas dos solterías como el fruto de una decisión personal, por lo menos en el caso de Manuel de Cepeda, porque Juan Ramón se vio sorprendido por la muerte a una edad en la que perfectamente podía haberse decantado por el matrimonio, más aún siendo consciente de que sin herederos su fortuna debería pasar a otra rama de la familia. Quizá para Manuel de Cepeda la elección no entrañaba tantas dificultades por cuanto contaba con varios hermanos que podían perpetuar su apellido si él no lo hacía.

33 En consonancia con la estrategia familiar destinada a evitar las fragmentaciones excesivas, prácticamente ninguno de los Cepeda contrajo segundas nupcias a la muerte de su primer cónyuge, por muy pronto que ésta acaeciese: no lo hizo José de Cepeda y Paz, a pesar de que su esposa María Dolores falleció apenas seis años después de su matrimonio²⁴, y tampoco lo haría el hermano de ésta, Rafael de Cepeda y Ortiz, cuya mujer murió al poco tiempo de casarse²⁵. Claro que, en ambos casos, las difuntas dejaban hijos a cargo de sus maridos que en teoría asegurarían la continuidad de su casa. Sin embargo, la muerte se cebaba a menudo con los pequeños y muchos de ellos fallecían al poco de sus madres, como ocurrió en el caso de Rafael, cuyo único hijo moría poco después de su madre, y aun así nunca se decidió a contraer nuevo matrimonio. Lo mismo puede decirse de Juan de Cepeda, cuya esposa fallecía sin dejarle heredero alguno al poco de sus nupcias.

34 Si esta perseverancia en la viudedad obedecía realmente a un deseo deliberado de evitar complicaciones en la transmisión del patrimonio una vez asegurada la descendencia con el primer cónyuge, es algo difícil de determinar. Teniendo en cuenta la política matrimonial seguida por los Cepeda, prácticamente endogámica, debía de resultar casi imposible reproducir las alianzas iniciales con otros miembros de la familia por el agotamiento natural de las candidatas, y considerando el poco interés que demostraron por unirse a otras familias de Villalba del Alcor una vez arraigados gracias a los Osorno y los Ortiz de Abreu, resulta poco probable que quisieran recurrir a extraños para buscar candidatas que reemplazaran a las mujeres de su propia sangre.

35 En definitiva, para garantizar su posición social y el prestigio que los distinguía del resto de la sociedad local, la familia Cepeda emprendió toda una serie de mecanismos preestablecidos destinados a consolidar su patrimonio, evitando las particiones excesivas y al mismo tiempo procurando su ampliación en la medida de lo posible. El éxito de esta estrategia quedó de manifiesto con la continuidad del grueso del patrimonio familiar durante al menos dos generaciones, sin que sus distintos miembros quedaran por ello desprotegidos.

Bibliografía

Bischofberger, Andreas (1995), "Mentalidad y formas de vida de la baja nobleza: la familia Tamayo en sus testamentos", en Guggisberg, H. R. y Windler, C. (eds.), *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío. Estudios sobre la cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*. Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 213-233.

Delille, Gérard (1985), *Famille et propriété dans le royaume de Naples: XVe-XIXe siècle*, Rome: École française de Rome.

García Fernández, Máximo (2002), "Herederos y beneficiarios. Igualdad hereditaria o heredar lo mismo", en Irigoyen López, A. y Pérez Ortiz, A., *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia: Universidad de Murcia, pp. 105-133.

García Herreros, Almudena (2001), "Órdenes y beneficios en Palencia", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 14, pp. 145-168.

González Cruz, David (1995), *Familia y educación en la Huelva del siglo XVIII*, Huelva: Diputación Provincial de Huelva.

Héran, François (1990), *Le bourgeois de Séville: terre et parenté en Andalousie*, París: Presses universitaires de France.

Lara Ródenas, Manuel José de (2001), *Contrarreforma y bien morir. El discurso y la representación de la muerte en la Huelva del Barroco*, Huelva: Diputación de Huelva.

Pro Ruiz, Juan (1989), "Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", *Hispania Sacra*, XLI, pp. 585-602.

Rodríguez Sánchez, Ángel (1991), "Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen", en *Fuentes y métodos de la historia local: actas*, Zamora: Diputación Provincial de Zamora; Confederación Española de Centros de Estudios Locales, pp. 141-153.

Rújula y Ochotorena, José de (1932), *Los Cepeda, linaje de Santa Teresa. Ensayo genealógico*, Madrid: Tipografía de Archivos Olózaga.

Soria Mesa, Enrique (1996), "Señores y oligarcas. La formación de una élite de poder en el reino de Granada (siglos XVI-XIX)", en Castellano, Juan Luis (ed.): *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional*. Granada: Universidad de Granada, pp. 251-271.

Viret, Jérôme-Luther (2004), *Valeurs et pouvoir: la reproduction familiale et sociale en Île-de-France, Écouen et Villiers-le-Bel, 1560-1685*, París: Presses de l'université Paris-Sorbonne.

Notas

1 Bischofberger, Andreas: "Mentalidad y formas de vida de la baja nobleza: la familia Tamayo en sus testamentos", en Guggisberg, Hans R.; Windler, Christian (eds.): *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío. Estudios sobre la cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, p. 227.

2 Codicilo de Vicente de Cepeda y Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 30/12/1822 ante Juan José Trabado. Archivo de Protocolos Notariales de La Palma del Condado (en adelante, A.P.N.L.P.C.), leg. 1.686, ff. 65r-70v.

3 Héran, François: *Le bourgeois de Séville: terre et parenté en Andalousie*, París: Presses universitaires de France, 1990, p. 194.

4 Testamento de María Antonia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 21/09/1804 ante Juan José Trabado. A.P.N.L.P.C., leg. 1.683, ff. 173r-177v.

5 Testamento de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 16/03/1804 ante Juan José Trabado. A.P.N.L.P.C., leg. 1.685, ff. 107r-119v.

6 Testamento de Rafael de Cepeda y Ortiz, otorgado en Almonte el 29/05/1813 ante Juan José Lagares. A.P.N.L.P.C., leg. 128, ff. 95r-99v.

7 Héran, François: *Le bourgeois de Séville...*, p. 171.

8 Cartas de dote de Teresa y María Dolores de Cepeda y Ortiz, otorgadas en Villalba del Alcor el 24/01/1782 ante Juan Alonso Ramírez. A.P.N.L.P.C., leg. 1.672, ff. 1r-7v y 8r-17v; carta de dote de Ana de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 16/04/1787 ante Juan Alonso Ramírez. A.P.N.L.P.C., leg. 1.674, ff. 123r-131v.

9 Nada en los testamentos de la familia parece indicar que los Cepeda mintieran o cometieran alguna irregularidad al otorgar las cartas de dote de sus esposas, por lo que en principio deberíamos aceptar estas cantidades como ciertas sin mayores reservas. No obstante, el indudable interés económico que subyacía tras una mentira protocolizada debe hacernos desconfiar de las escrituras aparentemente sinceras, aunque sea levemente (Lara Ródenas, Manuel José de: *Contrarreforma y bien morir. El discurso y la representación de la muerte en la Huelva del Barroco*, Huelva: Diputación de Huelva, 2001, pp. 193-194).

- 10 Testamento de Vicente de Cepeda y Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 21/10/1822 ante Juan José Trabado. A.P.N.L.P.C., leg. 1.686, ff. 65r-70v.
- 11 Testamento de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 16/03/1804 ante Juan José Trabado. A.P.N.L.P.C., leg. 1.685, ff. 107r-119v; testamento de Rafael de Cepeda y Ortiz, otorgado en Almonte el 29/05/1813 ante Juan José Lagares. A.P.N.L.P.C., leg. 128, ff. 95r-99v.
- 12 Viret, Jérôme-Luther: *Valeurs et pouvoir: la reproduction familiale et sociale en Île-de-France, Écouen et Villiers-le-Bel, 1560-1685*, París: Presses de l'université Paris-Sorbonne, pp. 136-137.
- 13 Partición convencional de los bienes de Ana de Paz y Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 19/02/1791 ante Juan Alonso Ramírez. A.P.N.L.P.C., leg. 1.677, ff. 32r-60r.
- 14 Rodríguez Sánchez, Ángel: "Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen", en *Fuentes y métodos de la historia local: actas*. Zamora: Diputación Provincial de Zamora; Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1991, p. 142.
- 15 Delille, Gérard: *Famille et propriété dans le royaume de Naples: XVe-XIXe siècle*. Rome: École française de Rome Paris; Éd. de l'École des hautes études en sciences sociales, 1985, p. 281.
- 16 Delille, Gérard: *Famille et propriété...*, pp. 279-280.
- 17 García Fernández, Máximo: "Herederos y beneficiarios. Igualdad hereditaria o heredar lo mismo", en Irigoyen López, Antonio y Pérez Ortiz, Antonio: *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002, p. 129.
- 18 González Cruz, David: *Familia y educación en la Huelva del siglo XVIII*. Huelva: Universidad de Huelva, 1995, p. 172.
- 19 Testamento de Teresa de Cepeda y Paz, otorgado por poderes en Villalba del Alcor el 14/07/1757 ante José Sánchez Serrano. A.P.N.L.P.C., leg. 1.660, ff. 141r-144v.
- 20 Dos sobrinas de Ana de Paz ingresaron respectivamente en el convento de dominicas de Almonte y en el de las mercedarias calzadas de Sevilla (testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda y Ana de Paz y Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. A.P.N.L.P.C., leg. 1.661, ff. 443r-463v), y tres sobrinas de su hijo Fernando lo hicieron en otros tantos conventos sevillanos (testamento de Fernando de Cepeda y Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 05/07/1814 ante Juan José Trabado. A.P.N.L.P.C., leg. 1.685, ff. 74r-79r).
- 21 García Herreros, Almudena: "Órdenes y beneficios en Palencia", en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 14, 2001, pp. 147-148.
- 22 Pro Ruiz, Juan: "Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", en *Hispania Sacra*, XLI (1989), p. 585.
- 23 Rújula y Ochotorena, José de: *Los Cepeda, linaje de Santa Teresa. Ensayo genealógico*, Madrid: Tipografía de Archivos Olózaga, p. 43.
- 24 Poder para testar de María Dolores de Cepeda y Ortiz, otorgado en Villalba del Alcor el 12/03/1788 ante Juan Alonso Ramírez. A.P.N.L.P.C., leg. 1.675, ff. 75r-76r.
- 25 Copia del testamento de Rafael de Cepeda y Ortiz, otorgado en Sevilla el 08/01/1829 ante Manuel María Rodríguez de Quesada. A.P.N.L.P.C., leg. 223, ff. 24r-40r.

Para citar este artículo

Referencia electrónica

Cristina Ramos Cobano, « "De la ley a la práctica: la transmisión de los bienes en el seno de la familia Cepeda durante el siglo XVIII (Villalba del Alcor, Huelva)". », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Coloquios, Puesto en línea el 05 febrero 2008, consultado el 19 octubre 2013. URL : <http://nuevomundo.revues.org/23382> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.23382

Autor

Cristina Ramos Cobano
Universidad de Huelva

Derechos de autor

© Tous droits réservés

Resúmenes

As a guarantee of social status and prestige, the consolidation of heritage was of paramount importance to the families of the elite, to the point that nearly all transcendent decisions were conditioned by the need to secure it despite partitions and legislation against it. To achieve this, they did not hesitate to take advantage of a wide range of predetermined mechanisms, aiming to prevent excessive partitions, whilst they made efforts for its expansion. Most of these mechanisms were based on exclusion.

Garante de la posición social y el prestigio, la consolidación del patrimonio era de vital importancia para las familias de la élite, hasta el punto de que casi todas las decisiones trascendentes estaban condicionadas por la necesidad de asegurarla a pesar de las particiones hereditarias y de la legislación en contra. Para lograrlo, no dudaban en valerse de toda una serie de mecanismos preestablecidos para evitar las particiones excesivas y al mismo tiempo procurar su ampliación en la medida de lo posible, basadas casi todas en la exclusión.

Entradas del índice

Mots clés : Élites rurales, Estrategias matrimoniales, Endogamia.

Keywords : eighteenth century, Rural elites, Marriage strategies, Transmission of the heritage, Endogamy.

Palabras claves : siglo XVIII, Transmisión del patrimonio